

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 73 - 2014 - 805 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 62 - 2010 - 293 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

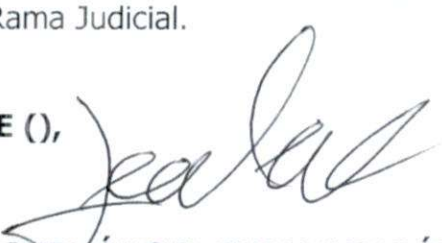
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 61 - 2004 - 1404 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 24 - 2006 - 470 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 61 - 2016 - 1870 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 83 - 2018 - 249 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

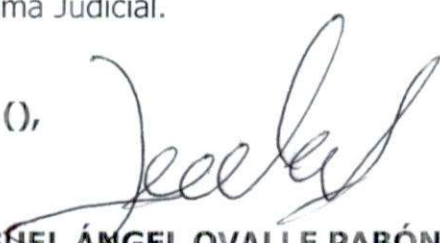
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 69 - 2018 - 789 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

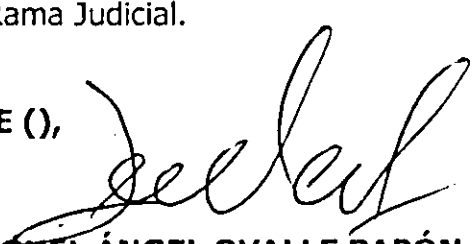
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2023 - 466 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 20 - 2016 - 17 - 01

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 48 - 2012 - 495 - ω

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

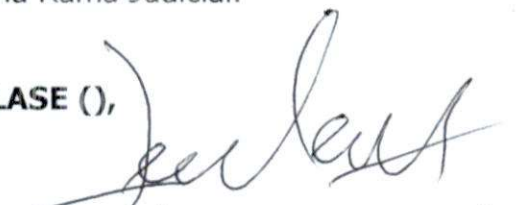
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 34 - 2016 - 542 - 05

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 704-2015 - 180 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 48- 2000- 6442- 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 61 - 2018 - 1503 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 35 - 2011 - 1497 - 01

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 11 - 2019 - 1127 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 70 - 2015 - 724 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entreguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado Nº.40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 21 - 2019 - 383 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 24 - 2015 - 974 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

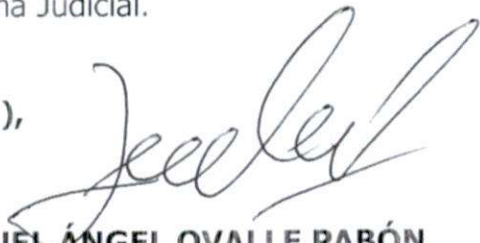
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 22 - 2019 - 850 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 37 - 2017 - 809 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 58 - 2017 - 1663 - W

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

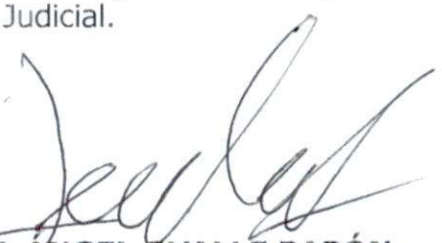
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 2A - 26A - 1174 - 00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO - 24 - 2018 - 882 - 0

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023

Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO -62-2018-493-60

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023
Por anotación en estado N°.40 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

1- 7 MAR 2023

11001400304120180053700

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 27 de octubre 2022 [fl. 50, C-1], mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente su inconformidad indicando que el despacho no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del art. 317 del C.G.P., por cuanto no hizo requerimiento.

Indica que el expediente se encuentra pendiente que se decrete nueva fecha para el secuestro del vehículo trabado en el proceso, que lo anterior fue solicitado el día 3 de marzo de 2020, el cual hasta la presente no ha sido resuelto, adjuntando el escrito enunciado.

Argumentó que la parte actora siempre estuvo atenta a cumplir con todas y cada una de las etapas procesales, solicita tener como prueba, la demanda base de la ejecución, providencias y en especial el memorial enunciado.

En esas precisas condiciones considera que la providencia impugnada debe reponerse en tanto que no se cumplía con las exigencias del artículo 317 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado la parte demandada guardó silencio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1º de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4º del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o

realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” (negrilla fuera de texto).

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto de hecho contemplado en el literal “b” del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 3 de diciembre de 2019, notificada por estado el 4/12/2019 por el cual se fija fecha para diligencia de secuestro, por lo que el término de dos años a que refiere el numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 4 de diciembre de 2021; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que **“Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”** (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que **“La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo”** (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar al 4 de diciembre de 2021, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 15 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, y ante los argumentos expuestos por el recurrente así como las pruebas allegadas, emerge que le asiste razón, toda vez que el 3 de marzo de 2020 a las 8:10 A.M. radicó memorial ante la oficina civil municipal de ejecución como consta a folio 53 del C-1, poniendo en conocimiento del despacho para que ordene la comisión respectiva, teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S., sobre el rodante de placas DWM 542, que se encuentra en Guasca Cundinamarca bodega 2, sin que le fuera emitido pronunciamiento alguno.

Por tanto, en este caso no se cumplieron las circunstancias de hecho que se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que, como se dispuso en el literal "c" del numeral 2º del canon 317 *ejusdem*, "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*".

Así las cosas, y sin mayor esfuerzo, se desprende que habrá de revocarse el proveído adiado 27 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa, y en su lugar se requiere a la oficina de apoyo para que elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de 19 de septiembre de 2018 fl. 4 C-2 incluyendo lo siguiente:

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca y/o a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del rodante objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 27 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se requiere a la oficina de ejecución para que de cumplimiento al auto de fecha 19 de septiembre de 2018 obrante a folio 4 del C-2, esto es librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 MAR 2023
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -41-2018 – 0537

Se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del rodante con fecha no mayor a 30 días a fin de verificar la inscripción del embargo.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

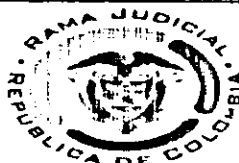
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, - 7 MAR 2023

1100140030132015001280

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 27 de octubre de 2022 [fl. 81, C-1], notificado por estado el 28 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante fundamenta su inconformidad enunciando que no se dan los requisitos para aplicar el art. 317 del C.G.P., que no comparte los argumentos del despacho en el auto que decreta la terminación por desistimiento tácito, además argumentó que el despacho tenía el deber de requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días, tramitará lo pertinente y lo que consideraba necesario para llevar a cabo lo ordenado en el despacho comisorio, sin embargo, este requerimiento nunca se dio para continuar el trámite de la diligencia de embargo de secuestro de los muebles y enseres.

Agregó que antes de que se emitiera el auto impugnado se solicitó la actualización al crédito y por ende se interrumpió el término para decretar el desistimiento tácito.

Por lo anterior solicita revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2022, que decretó la terminación desistimiento tácito, y en su lugar ordenar a la secretaría de ejecución que libre el despacho comisorio pendiente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibídem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

3. En el caso *sub examine*, nos encontramos frente al supuesto contemplado en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, es la comunicación de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe recibido el 19 de febrero de 2020, por el cual se devuelve el despacho comisorio N° 196, por lo que el término de dos años a que refiere el literal b del numeral 2° del artículo 317 *ibídem*, se cumpliría el 19 de febrero de 2020; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que ***"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."*** (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que ***"La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo"***

(se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días por lo que en el presente asunto se deben adicionar ese lapso, motivo por el cual en el presente asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 5 de julio 2021.

Ahora bien, el hecho de que el apoderado de la parte demandante manifieste que hubiere radicado memorial solicitando reliquidación al crédito a través del correo electrónico radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitido el 26 de octubre de 2022, como consta a folio 88 y 89 del C-1, en últimas no impedía que se decretara el desistimiento tácito, en tanto que cuando ello ocurrió el término de dos años previsto en el literal b del numeral 2º del artículo 317 *íbidem*, ya se había cumplido, pues, no es posible interrumpir un término que ya se ha consumado.

Ahora bien, el hecho de que el apoderado de la parte demandante manifieste que previo a decretar la terminación del proceso por desistimiento, era deber del despacho requerir a la parte ejecutante para que tramitará lo pertinente con relación al despacho comisorio, en el término de los 30 días como lo indica la norma, no fue requerido conforme el numeral 1º del precitado canon normativo¹; téngase en cuenta que, frente a lo anterior, es palmar en el *sub judice*, nos encontramos frente a un proceso que cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución el cual se encuentra ejecutoriado y con calenda de 18 de diciembre de 2015 (fl. 66, C-1); por ende, resulta aplicable la norma contemplada en el literal “b” del numeral 2º del artículo en cita, por lo que no se hacía necesario efectuar el referido requerimiento del que se duele el quejoso, sino como consecuencia de la mera inactividad del proceso, por lo que no le puede trasladar al despacho la falta de interés que le asistió a la parte ejecutante.

En el presente caso el proceso llevaba inactivo tres años y 18 días, tiempo más que necesario para haber realizado alguna actuación que hubiera permitido la interrupción de la terminación; por tanto, le resulta aplicable la terminación por desistimiento tácito; razón por la cual, no son de recibo los argumentos elevados por el inconforme, por lo que no es óbice para que se dieran los presupuestos del término de dos años previsto en el numeral 2º del canon 317 del Código General del Proceso.

4. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 27 de octubre de 2022, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes, en consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

DECISIÓN

¹ “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

MANTENER el auto proferido el 27 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 1-8 MAR 2023 Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -020-2007- 01321 -00

Estando el proceso al despacho para proveer y en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito (fl.15 C-2), por la **oficina de ejecución civil municipal** entregase los dineros que se encuentren consignados en el proceso a la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

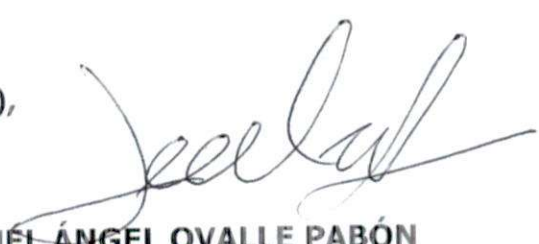
PROCESO-003-2017- 01895-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **MYRIAM ACOSTA CORTES**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente el poder que acredite que la sociedad QNT S.A.S actúa como apoderado judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -014-2013- 00358-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1391 de fecha 15 de noviembre de 2013 emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 6 del cuaderno 2. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -032-2019- 01000-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.475.367 y T.P. No.306.392 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por el demandante y que presentó la apoderada **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario, este es Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 MAR. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 7 MAR 2023

PROCESO -013-2016- 00763-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 6 MAR. 2023

1- 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -057-2018- 00659-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **MYRIAM ACOSTA CORTES**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente el poder respectivo que acrediten la calidad de la sociedad QNT S.A.S, quien dice actuar como apoderada judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1- 8 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

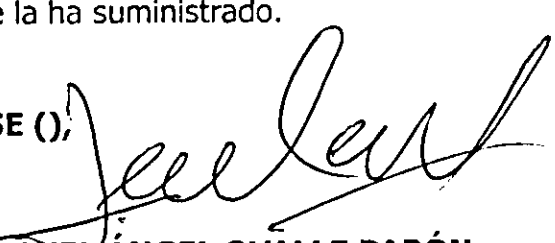
Bogotá, D.C., 1-7 MAR 2023

PROCESO -054-2018- 00770-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y previo a librar las comunicaciones solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAR 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 7 MAR 2023

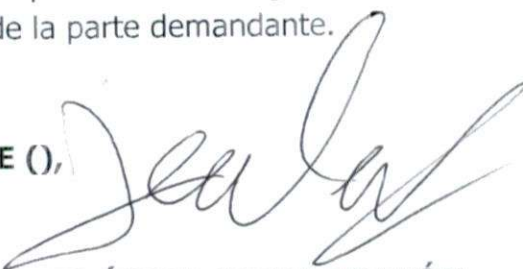
PROCESO -061-2016- 00500 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 31 de octubre de 2022.

Por otro lado, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Wendy Catalina Castillo Palomino**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1- 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -009-2019- 00360-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE BOGOTA S.A. en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -080-2017- 00916-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, tenga en cuenta el memorilaista que mediante proveído de fecha 17 de junio de 2022 (fl.122 C-1), se aceptó la renuncia al poder que le fue conferido, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 8 MAR 2023 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 - 7 MAR 2023

PROCESO -005-2010- 00492-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado la apoderada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, por la oficina de ejecución dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 03 de junio de 2022 (fl.136 C-2), esto es, elaborar el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 6-7 MAR 2023

PROCESO -085-2019- 00284-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -021-2018- 00341-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado al apoderado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 MAR. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -048-2017- 00584-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de noviembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BBVA S.A** en favor de **AECSA S.A.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **AECSA S.A.**, como parte actora.
- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **DALIS NARIA CAÑARETE CAMACHO**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.
- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 8 MAR 2023 Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO-074-2017- 00356-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que el embargo ya fue aplicado en su totalidad por el empleador, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

Por otro lado, se requiere a las partes para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	- 8 MAR. 2023 1- 8 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 7 MAR 2023

PROCESO-061-2013- 00917-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares ingresado el 09 de noviembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$98'600.000,00**.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA** y **NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de

dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -041-2018- 00920-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 18 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO-085-2018- 00613-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S** representada por el abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.703.431 y T.P. No.247.878 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, quien a su vez sustituye el poder al abogado **RODOLFO CHARRY ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.211.630 y T.P. No.148.024 el C.S.J, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -038-2019- 00767-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que no hay lugar a requerir a la cámara de comercio toda vez que, no obra en el plenario evidencia de que la demandada se encuentre dentro de un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

- 7 MAR 2023

1100140030152016013220

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 12 de octubre de 2022, notificada por estado el 13 del mismo mes y año, subido al Gestor de la Rama Judicial por el cual en su primer párrafo se informó que no era procedente acceder a la liquidación del crédito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que a la deuda solo se ha realizado abonos a intereses, como se establece en los abonos parciales y que han pasado más de dos años, sin actualizar el crédito en lo que a intereses se refiere. Por tanto solicitó la actualización al crédito.

En providencia de fecha 6 de octubre del año 2017, se aprobó la liquidación del crédito, posteriormente el 18 de junio de 2019, se aprobó la actualización a la liquidación del crédito.

Aunado a lo anterior el 14 de julio del año 2022, radicó memorial actualizando los valores adeudados por la demandada, que el 26 de julio del citado año la oficina de ejecución le corrió traslado a la liquidación presentada conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.

Ahora bien, en la providencia objeto de recurso notificada por estado el 13 de octubre de 2022, se informó que no era procedente acceder a la actualización del crédito en atención a que no se cumple con los presupuestos de ley, desconociendo el transcurso del tiempo y la falta de cumplimiento en el pago de la deuda genera el incremento de los intereses que corren para los valores adeudados, teniendo en cuenta que de igual forma dentro de la actualización del crédito se reconoce y descuenta el pago de los intereses pagados.

Que debe indicarse que la norma en ningún artículo niega o rechaza la actualización de las deudas; sino que, por el contrario, en casos en especial debe mediar sin nunca excluir la posibilidad de realizar actualización en cualquier tiempo.

Por lo anterior solicita reponer la providencia recurrida mediante el cual se negó la actualización al crédito presentada por la parte ejecutante para que en su defecto se acceda a la actualización al crédito, subsidiariamente solicita conceder la apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso se tiene que en providencia de fecha 12 de abril de 2018 [Fl.57 C-1], se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por valor de \$11.795.920 de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Posteriormente, por auto de fecha 15 de mayo de 2019 [fl. 58 C-1], el Juzgado 15 Civil Municipal (juzgado de origen) ordenó la entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas previamente aprobadas dando aplicación al art. 447 del C.G.P.

A folio 59 del citado cuaderno y según informe del Banco Agrario, hay depósitos judiciales para el presente asunto y a favor de la parte demandante por valor de \$2.332.777.

El 27 de mayo de 2019 [fl. 61 C-1], el apoderado y recurrente en el presente asunto, presentó actualización a la liquidación del crédito, el juzgado de origen a folio 62 del mencionado cuaderno le corrió traslado a la actualización de la liquidación del crédito, y el juzgado 15 Civil Municipal impartió aprobación en auto del 18 de junio del año 2019. [fl. 64 C-1].

El 22 de julio de 2019, se procedió hacer la entrega de los dineros existentes a la parte demandante por valor de \$2.332.777.00.

El 25 de marzo de 2022, la oficina de ejecución, área de títulos, informó que verificado el portal transaccional del Banco Agrario, se encontraron 6 depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia por valor de \$1.346.854.00.

3. Ahora bien, debe recordarse que la actualización de crédito sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado el remate, ni se han allegado depósitos judiciales por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total de la obligación, no se dan en este caso los supuestos de hecho exigidos para que proceda la reliquidación del crédito. Obsérvese que no existe motivo legal para actualizar la liquidación del crédito y por ello debe mantenerse el auto recurrido, en la medida que la actual norma procesal civil no consagra ningún otro evento en que proceda la actualización del crédito, fuera de los dos casos antes señalados.

4. Por las razones mencionadas, se mantendrá el auto recurrido y se rechazará el recurso de apelación, ya que este es un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que este es un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.

8 MAR 2022

**Por anotación en estado Nº 40 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.**

Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 MAR 2023

PROCESO -15-2016 – 01322

Con relación a la entrega de dineros, estese a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 12 de octubre de 2022, ya que dicha parte no fue motivo de recurso.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 7 MAR 2023

- 8 MAR 2023

Por anotación en estado N^o 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -040-2020- 00167-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y de una revisión al plenario se evidencia que el pagador de la Policía Nacional informó que la media cautelar se dejaba como remanente, tal como consta a folio 16 del cuaderno 2.

No obstante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a dicha entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado JAIME LUIS HERNANDEZ, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 2706 de 06 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 3 y 16 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAR 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -062-2012- 01571-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver sobre la nueva medida cautelar, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que tramite el oficio ordenado en proveído de fecha 06 de noviembre de 2022 (fl.29 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -042-2018- 00480-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a la apoderada **ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cesionario y de la sociedad QNT S.A.S, quien dice actuar como su apoderada judicial, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (i).


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -019-2018- 00729-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, y previo a dar trámite a la cesión que antecede, se requiere al memorialista para que allegue los certificados de existencia y representación de las sociedades respectivas, a fin de verificar la calidad en la que actúan quienes suscriben dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO-061-2018- 00921-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, para informe cual fue el trámite dado al oficio No. O-0821-699 de fecha 27 de agosto de 2021, el cual fue remitido el 31 de agosto de 2021 via correo electrónico por la oficina de ejecución y mediante el cual se le solicitó que informara el trámite dado al Despacho Comisorio No.016 de fecha 13 de febrero de 2019. Anéxese copia de los folios 236 y 237 precedente. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAR 2023
Por anotación en estado N° 410 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 MAR 2023

PROCESO -036-2018- 00147-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, se requiere al apoderado de la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 11 de noviembre del 2022 del cuaderno 2.

Por otro lado, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 21 de noviembre de 2022 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 078-2020-00082-00, que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 6 MAR 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -080-2017- 00175-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, revisadas las presentes diligencias y visto el informe a folio 112 del cuaderno 1, así como la orden de pago que milita a folio 113 del mismo paginario, se le pone de presente a la parte demandante que con los dineros entregados a dicho extremo ya fueron canceladas el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas a folios 37 y 100 de la presente encuadernación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 8 MAR. 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

1-7 MAR 2025

PROCESO -025-2015- 00349-00

Frente al avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20159262, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1-8 MAR 2025

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO NO. 11001400303620210121400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de marzo de 2023 del cuaderno 1, elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 8 MAR. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO-020-2009- 01782-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder otorgado a: **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 7 MAR 2023

PROCESO -002-2018- 00416-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y previo a resolver sobre la cesión presentada, se requiere al memorialista para que presente los documentos respectivos que acrediten la calidad del cesionario y de la sociedad QNT S.A.S, quien dice actuar como su apoderada judicial, con fecha de expedición no mayor a 30 días, así como la solicitud de renuncia a la que hace mención y la respectiva notificación al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 MAR. 2023 - 8 MAR. 2023

Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 7 MAR 2023

PROCESO-012-2019- 00324-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de noviembre de 2022 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte para que informe cual fue el trámite dado al oficio No. OOECM-0422KR-240 de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual se le solicitó la corrección de la anotación No.14 del folio de matrícula objeto de cautela. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 8 MAR 2023

Por anotación en estado N° 410 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg